Toluca de Lerdo, México a 25 de septiembre de 2007

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; del Código Civil del Estado de México; del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007; y se autoriza la constitución de un fideicomiso privado par el Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como la afectación de ingresos, presentes y futuros, al mismo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa se sustenta en el compromiso que tiene el Gobierno del Estado de México en adecuar la Administración Pública Estatal a la complejidad y magnitud de los retos del desarrollo, transformándola en un instrumento que responda con eficacia, eficiencia y congruencia a las exigencias de la sociedad. Por ello, es necesario agilizar la capacidad de respuesta institucional mediante la incorporación de la informática, nuevas formas de organización, trámites y servicios que contemplen la desregulación y simplificación, y el uso generalizado de tecnologías de vanguardia en los procesos administrativos.

Conforme a esos compromisos, el Gobierno del Estado de México establece en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, la reorganización administrativa regional, mejorar las disposiciones legales para racionalizar el gasto corriente y propiciar un mayor nivel de inversión que satisfagan las demandas sociales. El fortalecimiento del marco institucional y las dependencias que conforman la Administración Pública Estatal mediante alternativas de financiamiento eficientes e innovadoras, son parte de los ejes rectores de esta administración.

Asimismo, el Gobierno del Estado se comprometió a promover un marco jurídico moderno que le dé dinamismo al funcionamiento de los sectores central y auxiliar de la Administración Pública Estatal, para que las instituciones atiendan las demandas de la ciudadanía con una visión integral, adecuando la normatividad para contemplar la regulación de los sistemas electrónicos en la Administración Pública Estatal; es decir, codificar, simplificar, sistematizar, y modernizar el marco jurídico en el que se sustenta la acción del gobierno y consolidar las acciones de desregulación administrativa, a fin de facilitar las actividades productivas de los particulares.

Dentro de las estrategias y líneas de acción "Gestión Pública: Innovación para la Eficiencia" y "Gobierno Electrónico" del Cimiento "Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente" del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, el Gobierno del Estado planteó la necesidad de fortalecer el proceso de simplificación y modernización de la Administración Pública para elevar la calidad, la eficacia y la eficiencia de los servicios gubernamentales, utilizando nuevos procedimientos administrativos, sistemas de información y tecnología de vanguardia; reducir los costos de gestión y de tiempos de respuesta; aplicar criterios de simplificación, facilidad de acceso y oportunidad, así como hacer uso extensivo de las tecnologías de la información, a fin de automatizar procesos que agilicen los servicios y trámites de la ciudadanía y hagan más eficiente la gestión en las oficinas del gobierno estatal y sus organismos.

Por otro lado, el Gobierno del Estado y los municipios tienen una mayor participación en el mercado financiero para contar con diversos esquemas de financiamiento, que les permitan cumplir con los planes y programas a su cargo, así como realizar acciones de modernización en su quehacer administrativo.

La presente Iniciativa representa un paso importante en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno del Estado, ya que refleja el objetivo de modernización, sistematización, actualización y mejora de las instituciones públicas.

Dentro de las instituciones públicas que requieren modernizarse se encuentra el Registro Público de la Propiedad, institución cuyo objetivo es dar certeza, seguridad jurídica y publicidad a los actos relacionados con la propiedad inmobiliaria, que por disposición de ley deben inscribirse para producir efectos contra terceros y que su actividad es indispensable para fortalecer el régimen de derecho.

Actualmente, esta institución registral presenta diversos problemas en su conceptualización, marco jurídico, procesos de trabajo, sistematización, profesionalizaron y desempeño, lo que ha ocasionado ineficiencia en las políticas orientadas a otorgar mayor seguridad sobre la propiedad inmobiliaria, así como retraso en las operaciones del mercado inmobiliario, afectando, entre otras cosas, la seguridad jurídica de los particulares, la contratación de créditos hipotecarios y la confianza del sector financiero respecto al retorno de sus inversiones.

Los esfuerzos que se han realizado para revertir la problemática que enfrenta dicha institución registral se han limitado, en la mayoría de los caso, al desarrollo de programas y acciones orientadas a simplificar procesos, incorporar tecnologías y ofrecer mejores espacios de atención al público; sin embargo, esto no es suficiente para que el Registro Público de la Propiedad impulse la competitividad y el desarrollo económico.

Los Registros Públicos de la Propiedad son la parte del sistema institucional que tiene como propósito, entre otros, dar certeza al tráfico jurídico de bienes registrables, registrar garantías que recaen sobre los mismos, así como la protección de adquirientes y acreedores, la defensa y legitimación de los derechos inscritos y la publicidad jurídica de los mismos.

La función registral que llevan a cabo los gobiernos estatales no debe modernizarse sólo a partir de una adición de eficiencia operativa interna, sino reconocer que la finalidad de la institución registral es vincularse al marco integral del proceso económico de las entidades federativas.

La modernización del sistema registral debe tomar en cuenta las necesidades del mercado en general para ser un promotor del desarrollo económico y social, y no reducir su objetivo sólo a buscar eficiencia en el marco de su propia organización, toda vez que se estarían construyendo procesos de

mejora en la prestación de trámites, sin una real vinculación con las demandas sociales y las exigencias del desarrollo.

Para atender las debilidades que caracterizan hay en día al sistema registral en México, diversas instituciones del Gobierno Federal, incluyendo el Consejo Nacional de Vivienda, conjuntamente con el Instituto Mexicano de Derecho Registral, A.C. y la Asociación Nacional del Notariado, A.C., elaboraron con base en recomendaciones del Banco Mundial, el documento denominado Modelo Integral del Registro Público de la Propiedad, mismo que contiene recomendaciones para la modernización de los registros públicos de la propiedad locales, a fin de constituirlos en organismos eficaces en el cumplimiento de su función, que es la de ofrecer seguridad jurídica mediante la inscripción y publicidad de los actos que requieren satisfacer tal requisito para surtir efectos contra terceros.

El modelo antes mencionado contiene especificaciones de funcionamiento de registros públicos de la propiedad en los rubros de Marco Normativo, Procesos Organizacionales, Tecnología de la Información, Profesionalización de la Función Registral, Sistemas de Calidad de los Servicios, Conservación y Gestión del Acervo Documental, Coordinación Institucional e Indicadores de Desempeño.

El Gobierno del Estado de México ha iniciado su proceso de modernización del Registro Público de la Propiedad, para lo cual se han revisado políticas, estrategias y acciones que se recomiendan en el Modelo Integral del Registro Público de la Propiedad, así como diversas disposiciones aplicables a registros públicos de la propiedad de otras entidades federativas, considerando las principales necesidades del sistema registral de nuestra entidad.

La visión que ha planteado el Gobierno del Estado en la modernización del Registro Público de la Propiedad, es garantizar la publicidad de los derechos susceptibles de inscripción, otorgar mayor seguridad jurídica sobre la propiedad inmobiliaria y facilitar los trámites relacionados con la operación de predios, a fin de dar mayor fluidez a las operaciones del mercado inmobiliario, impulsar el uso de créditos hipotecarios y apoyar la competitividad y el crecimiento económico de la entidad.

Al modernizar el Registro Público de la Propiedad se fortalece la soberanía del Estado de México y se afianzarán los principios en los que esta institución funda y motiva su actividad dentro del quehacer público. Asimismo, se promueve la inversión, se fomenta la construcción y la adquisición de vivienda y, por ende, se fortalecen los cimientos para el crecimiento económico del Estado.

Con el propósito de fortalecer la unidad orgánica de la Administración Pública Estatal que será responsable de dar cumplimiento a dicha visión, se considera necesario crear el Instituto de la Función Registral del Estado de México, como un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, responsable de dirigir, coordinar, organizar, ejercer, vigilar y evaluar la función registral.

La naturaleza jurídica y el patrimonio propio de dicho Instituto, le facilitará el cumplimiento del objeto y de las atribuciones que se le encomienden y generará figuras financieras que le permitan allegarse de recursos para dar sustentabilidad presupuestal a las acciones de operación y de modernización de la función registral.

En razón de lo anterior, la presente Iniciativa de Decreto considera dos ejes: el primero relacionado con la expedición de la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México y el segundo, vinculado con reformas y adiciones a diversos ordenamientos jurídicos que permitirán dar sustento legal a la organización y funcionamiento de dicha institución registral.

I. Creación del Instituto de la Función Registral del Estado de México

La presente Iniciativa considera la expedición de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, la cual se integra par siete capítulos.

El Capítulo Primero establece la naturaleza y objeto del organismo público descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México. Se especifica que como tal tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, y su objeto principal será llevar a cabo la función registral del Estado de México. Dicho organismo estará sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

El Capítulo Segundo hace referencia a las atribuciones que deberá ejercer el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para dar cumplimiento a su objeto, estando incluidas facultades para la modernización del sistema registral.

Las atribuciones del Instituto se orientan, principalmente, a garantizar la certeza y seguridad jurídica en materia inmobiliaria; atraer inversiones y obtener mayores ingresos para el Estado, incorporando al Registro Público de la Propiedad en el proceso económico estatal; fortalecer los principios de publicidad y legalidad de los actos registrales; prestar servicios oportunos, ágiles, transparentes y sencillos que dinamicen las operaciones inmobiliarias; lograr la confianza del sector inmobiliario y financiero; vincular el Registro Público de la Propiedad con el catastro; fomentar la cultura registral, difundiendo los beneficios de la inscripción; incorporar el folio como base del sistema registral; promover una mayor vinculación con los fedatarios públicos, con otros registros y con instituciones vinculadas con el desarrollo urbano y la vivienda; y constituir esquemas financieros que permitan a la institución registral disponer de recursos para la operación y modernización del sistema registral, sin detrimento de los recursos destinados a la inversión pública del Estado.

El Capítulo Tercero regula la naturaleza, integración, atribuciones y principales mecanismos de operación del Consejo Directivo del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el cual será la máxima autoridad de dicho organismo descentralizado.

Las atribuciones del Consejo Directivo se orientarán a programar, supervisar, controlar y evaluar al Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el propósito de que sus actividades y objetivos se conduzcan de manera programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ejecutivo del Estado para el logro de los objetivos y metas derivadas del Plan de Desarrollo del Estado de México.

En el Capítulo Cuarto se establecen los requisitos para ser Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como las atribuciones que tendrá a su cargo para dar cumplimiento al objeto y facultades de dicho organismo descentralizado. Asimismo, se señala el mecanismo para su nombramiento y remoción, y los criterios para su suplencia en casos de ausencias temporales o definitivas.

El Capítulo Quinto regula la forma en que estará integrado el patrimonio del Instituto de la Función Registral del Estado de México. En él se establece que dicho patrimonio estará constituido, entre otros, por: los bienes, fondos, asignaciones, participaciones, subsidios, apoyos o aportaciones que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal: los bienes muebles e inmuebles que adquiera; las utilidades, intereses, dividendos, pagos, rendimiento de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal; los ingresos que por concepto de derechos y demás pagos se

obtengan por la prestación de sus servicios; y los recursos derivados de créditos, financiamientos y apoyos económicos y de la enajenación, afectación o disposición de sus activos, derechos, bienes e ingresos, principalmente.

Asimismo, en este capítulo se establecen los principios esenciales que se deberán observar para la enajenación o afectación que se haga por cualquier medio de los derechos y otros bienes muebles e inmuebles del Instituto de la Función Registral del Estado de México, sin necesidad de subasta pública. De esta forma, se otorga certeza jurídica y transparencia en los procesos de enajenación de bienes.

Por su parte, el Capítulo Sexto prevé un método más ágil y acorde a la práctica registral para llevar a cabo las notificaciones de las calificaciones registrales, a fin de crear un ámbito de certidumbre entre los usuarios de los servicios que presta el Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como aspectos relativos a los procedimientos para la solución de controversias.

El Séptimo y último capítulo regula al personal con el que contará el Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como el régimen de seguridad social que le será aplicable. Asimismo, se establece la obligación de la institución registral para crear y poner en operación sistemas orientados a profesionalizar a sus servidores públicos.

2. Actualización del marco normativo del Registro Público de la Propiedad y reformas relacionadas con la creación del Instituto de la Función Registral del Estado de México

De aprobarse la creación del Instituto de la Función Registral del Estado de México, por esa Soberanía Popular, será necesario reformar otras leyes estatales, a fin de dar congruencia y armonía al sistema jurídico de la entidad en materia registral.

En este sentido, se propone reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a fin de precisar que el ámbito de competencia de la Secretaría General de Gobierno, respecto al Registro Público de la Propiedad, será sólo para coordinar y vigilar sus servicios, toda vez que las facultades para organizar y dirigir dichas funciones corresponderán al Instituto de la Función Registral del Estado de México. Asimismo, en los términos de la Iniciativa de Ley de creación de dicho Instituto, la organización y control del Archivo de Notarías del Estado de México será responsabilidad de este organismo auxiliar.

Asimismo, la reforma a dicha Ley Orgánica, considera la asignación de competencias a la Secretaría de Finanzas para que pueda comparecer ante terceros y celebrar convenios y realizar declaraciones en nombre del Estado, con relación a operaciones que lleven a cabo organismos públicos descentralizados.

Otro ordenamiento que debe ser reformado y adicionado es el Código Civil del Estado de México, a efecto de precisar el objeto y fines del Registro Público de la Propiedad, los principios que deben guiar la prestación de los servicios registrales, los sujetos que pueden solicitar dichos servicios, los tipos y modalidades de las certificaciones registrales y de las anotaciones marginales y las responsabilidades que deben asumir los servidores públicos de la institución registral.

Asimismo, se incluye otro conjunto de reformas a este ordenamiento legal, con el propósito de establecer, entre otras disposiciones, el funcionamiento de un sistema registral basado en el folio de las fincas, la operación de un sistema informático para los actos registrales, la validez jurídica de la información e imágenes contenidas en dicho sistema informático, las bases generales para la integración del folio, los sistemas para la preservación, guarda, custodia y seguridad del acervo

registral y la responsabilidad de los servidores públicos registrales en el desempeño de sus atribuciones y funciones. Las modificaciones que se proponen a este ordenamiento permitirán dar viabilidad a las acciones de modernización, así como fortalecer las estrategias para garantizar la seguridad jurídica del tráfico inmobiliario.

Con el mismo propósito, se pretende modificar el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a fin de señalar que otras disposiciones legales puedan establecer la forma de notificación de los actos administrativos. Lo anterior obedece a la necesidad de modernizar los procesos registrales del Registro Público de la Propiedad. En este sentido, la presente Iniciativa establece la posibilidad de notificar las calificaciones registrales a través de estrados o por medios electrónicos, haciendo más eficientes los procesos registrales, al mismo tiempo que se protegen los intereses de los usuarios de los servicios del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

En el mismo sentido, la Iniciativa contempla una serie de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, que incluye la propuesta de adicionar un articulo 70 Ter a través del cual los montos de los derechos por los servicios prestados por organismos públicos descentralizados puedan actualizarse considerando los aumentos al Índice Nacional de Precios al Consumidor, siempre que la ley de su creación lo prevea expresamente. Esto tiene como propósito procurar una estabilidad en el valor de los ingresos percibidos por los organismos públicos descentralizados sin afectar las atribuciones de la Legislatura así como del Ejecutivo en relación a los mismos.

Toda vez que las reformas planteadas requieren de una fuerte inversión por parte del Estado en capacitación de personal e infraestructura que incluya equipos tecnológicos de punta, es necesario crear las bases para que el Instituto de la Función Registral del Estado de México tenga acceso a recursos y que, cuando así se determine, pueda asumir obligaciones que permitan llevar a cabo la modernización del Registro Público de la Propiedad sin afectar la liquidez del Estado.

En este sentido, la Iniciativa establece reformas a distintos ordenamientos con el propósito de permitir al Instituto de la Función Registral del Estado de México obtener dichos recursos económicos.

Así, se propone adicionar los artículos 265 B Bis, 265 B Ter y 265 B Quáter al Código Financiero del Estado de México y Municipios. Por lo que se refiere al artículo 265 B Bis se propone la creación de fideicomisos privados en los que puedan participar como fideicomitentes los organismos públicos descentralizados, con el propósito de afectar a dichos fideicomisos los ingresos recaudados por los servicios que presten a cambio de una contraprestación con el propósito de que dichos fideicomisos puedan contratar financiamientos, emitir valores o funcionar como garantía, medio de pago o medio de pago alterno sin constituir deuda pública siempre que se cumplan con los requisitos ahí establecidos. Por su parte, los artículos 265 B Ter y 265 B Quáter tienen por objeto establecer la posibilidad de que los organismos auxiliares y, en su caso, el Estado, celebren convenios a través de los cuales puedan asumir obligaciones de hacer y no hacer así como comparecer ante terceros para realizar declaraciones sin que constituyan Deuda Pública del Estado siempre que no constituyan una garantía en favor de terceros ni obligaciones de pago derivadas de financiamientos, así como prever la posibilidad de obligarse a indemnizar de los daños o perjuicios o la privación de cualquier ganancia licita que se ocasione por el incumplimiento de dichas obligaciones de hacer y no hacer- o la inexactitud de sus declaraciones sin que ello constituya Deuda Pública. Asimismo, se establece que respecto de dichas obligaciones de hacer y no hacer y declaraciones no se podrán pactar penas convencionales o predeterminar responsabilidades por daños o perjuicios en caso de incumplimiento. El objeto de las reformas antes mencionadas al Código Financiero del Estado de México y Municipios es dotar al Instituto de la Función Registral del Estado de México de un marco jurídico adecuado que en los afanes de modernización del Registro Público de la Propiedad le permitan, dentro del ámbito

exclusivo de sus atribuciones, realizar las operaciones y asumir las obligaciones que sean necesarias para su adecuado funcionamiento y la prestación de sus servicios, sin trastocar el marco legal aplicable.

Asimismo, se considera necesario hacer una reforma al régimen de contratación de servicios y bienes contemplado en el Código Administrativo de tal forma que permita al Estado la contratación de seguros de garantías financieras y de servicios de asesoría en materia financiera a través de mecanismos más ágiles, observando siempre en la contratación de los mismos principios de imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, publicidad, transparencia, previsión y eficiencia así como procurando en todo momento las mejores condiciones para el Estado.

Finalmente, la Iniciativa somete a la aprobación de la Legislatura su autorización para que, una vez creado, el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus propios recursos, constituya un fideicomiso privado en los términos del segundo párrafo del articulo 7 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y del Articulo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios cuyo objeto principal será la adquisición por cualquier título de los ingresos de dicho Instituto a cambio de una contraprestación o pago de recursos a favor del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Asimismo, con relación a la creación y operación de dicho fideicomiso, se somete a la aprobación de la Legislatura la afectación de los mencionados ingresos en favor del fideicomiso respectivo.

En virtud de las reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios mencionadas, el fideicomiso podrá obtener financiamientos cuya fuente de pago serán los ingresos del Instituto de la Función Registral del Estado de México que haya adquirido sin que esto represente deuda pública del Estado de México al tiempo que el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Estado no serán responsables por las obligaciones de pago que, en su caso, llegara a contraer el fideicomiso.

Derivado de lo anterior se hace necesario reformar la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007 a efecto de hacerla congruente con las operaciones a realizarse por fideicomisos privados en los que participe como fideicomitente un organismo público descentralizado, por lo cual se incluye una reforma a dicha Ley a efecto de contemplar los ingresos que se obtengan y la manera en que deben ser aplicados.

Por lo expuesto se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; del Código Civil del Estado de México; del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007; y se autoriza la constitución de un fideicomiso privado por el Instituto de la Función Registral del Estado de México así como la afectación de ingresos, presentes y futuros, al mismo, para que si lo estiman correcto, se aprueben en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 90

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México.

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.- Se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de México como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Consejería Jurídica, el cual se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y en su reglamento interior; así como en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2.- El Instituto de la Función Registral del Estado de México tiene por objeto llevar a cabo la función registral del Estado de México en los términos del Código Civil del Estado de México, el Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, su reglamento interior y los demás ordenamientos legales aplicables. Dicho objeto es de interés general, beneficio colectivo y para la prestación de un servicio público.

Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto de la Función Registral del Estado de México tendrá el carácter de autoridad fiscal, teniendo atribuciones para determinar los créditos fiscales y las bases de su liquidación, fijarlos en cantidad líquida, notificarlos, cobrarlos, exigirlos mediante el procedimiento administrativo de ejecución en su caso, verificar y comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales que se generen con motivo de la prestación de sus servicios, así como para imponer las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales, en el ámbito de su competencia.

El Instituto de la Función Registral del Estado de México podrá celebrar, con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, convenios de colaboración para aplicar el procedimiento administrativo de ejecución a fin de hacer efectivos los créditos fiscales de que se trate.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 3.- El Instituto de la Función Registral del Estado de México, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir, coordinar, organizar, ejercer, vigilar y evaluar la función registral;

II. Establecer y difundir normas, técnicas y procedimientos para la unificación y modernización del sistema registral, así como para la actualización y modernización del Registro Público de la Propiedad e implementar acciones para su cumplimiento;

III. Promover que la prestación de los trámites y servicios registrales se realice de manera oportuna, transparente, ágil y sencilla, impulsando reformas jurídicas y administrativas, así como incorporando tecnologías de la información;

IV. Sistematizar y automatizar la información y el procedimiento registral, a fin de lograr mayor eficiencia y transparencia;

V. Integrar las estadísticas registrales del Estado;

VI. Observar la prelación que corresponda en la inscripción de actos registrales, atendiendo a la fecha y hora de presentación;

VII. Elaborar estudios y proyectos para simplificar y modernizar las gestiones registrales;

VIII. Realizar el análisis y la difusión de técnicas y procedimientos registrales, a fin de unificar los criterios de la actividad registral;

IX. Formular programas, proyectos, manuales y demás disposiciones jurídicas y administrativas para mejorar el funcionamiento de la institución registral y regular la prestación de sus servicios;

X. Integrar y mantener actualizados los índices a que se refiere el Reglamento del Registro Público de la Propiedad, incluyendo los relativos a propiedades;

XI. Promover y difundir los servicios que preste, así como los beneficios de la actividad registral y fomentar la cultura registral;

XII. Supervisar, controlar y evaluar los servicios que ofrecen las oficinas registrales a su cargo, determinar los avances en sus programas, así como establecer, reubicar o eliminar oficinas registrales;

XIII. Capacitar y profesionalizar al personal bajo su adscripción;

XIV. Promover programas de desarrollo tecnológico en materia registral;

XV. Realizar el registro de los actos jurídicos de la propiedad de bienes muebles e inmuebles, mediante un sistema de folios, en los términos que establezca el Reglamento del Registro Público de la Propiedad. Para los efectos de esta Ley, se entiende por folio la hoja, conjunto de hojas, medios magnéticos, electrónicos, cibernéticos, informáticos o automatizados en que se practiquen y hagan constar las inscripciones, registros, anotaciones y asientos relativos a los actos jurídicos que sean registrables o anotables;

XVI. Coordinar las operaciones del Registro Público de Comercio y del Registro de Crédito Agrícola, así como las demás que se le encomienden, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables y en los convenios y contratos que suscriba con autoridades federales y estatales para realizar los actos registrales en estas materias;

XVII. Promover el intercambio de información con las autoridades catastrales del Estado y los municipios;

XVIII. Impulsar la incorporación al sistema registral de los actos que procedan conforme a la legislación de la materia;

XIX. Coadyuvar en la regularización de la propiedad inmueble del Estado, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares que llevan a cabo programas específicos en la materia;

XX. Promover programas dirigidos a la regularización de la propiedad inmueble para su incorporación al sistema registral y tramitar los expedientes relativos a la inmatriculación de predios;

XXI. Reponer, restaurar y, en su caso, digitalizar los libros y documentos deteriorados, destruidos y extraviados, de acuerdo con las constancias existentes en las oficinas registrales y las que proporcionen las autoridades, los notarios o los interesados;

XXII. Recabar, clasificar y archivar, a través de cualquier medio, los documentos y protocolos de las notarías públicas del Estado;

XXIII. Coordinar sus actividades con los fedatarios públicos, asociaciones de abogados, instituciones crediticias, cámaras de comercio o de la industria, así como con organismos públicos y privados relacionados con el desarrollo urbano y la vivienda;

XXIV. Coordinar con las autoridades responsables los procedimientos dirigidos a la inscripción de los planes de desarrollo urbano;

XXV. Realizar actos y celebrar convenios de coordinación y colaboración con autoridades y dependencias vinculadas con las funciones registrales con el objeto de compartir información y coadyuvar en la adecuada prestación de los servicios de la función registral;

XXVI. Determinar la organización de su estructura interna, a través de la creación y eliminación de las Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y demás unidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, y someterla a la aprobación de la Secretaría de Finanzas;

XXVII. Administrar y organizar el Archivo General de Notarías y promover la investigación y difusión de su acervo histórico;

XXVIII. Expedir testimonios, copias simples y certificaciones de las escrituras y actas contenidas en los protocolos o apéndices depositados en el Archivo General de Notarías, a petición de los notarios o de los usuarios que acrediten su interés legítimo o cuando así lo ordene la autoridad competente;

XXIX. Integrar y mantener actualizado el índice general de los testamentos que se otorguen ante notario público;

XXX. Celebrar los convenios para la consecución de sus fines y la prestación de sus servicios,

con facultades para asumir obligaciones de hacer y no hacer, así como comparecer ante terceros y realizar declaraciones, incluyendo en los términos previstos por el artículo 265 B Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, mismas que no constituirán deuda pública del Estado, siempre y cuando no constituyan una garantía a favor de terceros. En los convenios que celebre podrá obligarse a indemnizar al contratante del daño o perjuicio o la privación de cualquier ganancia lícita que se ocasione por el incumplimiento de las mencionadas obligaciones de hacer y no hacer o por la inexactitud de sus declaraciones, sin que ello constituya deuda pública. Asimismo, el Instituto podrá estipular en dichos convenios las demás cláusulas que se requieran, incluyendo aquéllas aplicables a la jurisdicción, entre otras. En los convenios a que se refiere esta fracción, el Instituto no podrá pactar penas convencionales o predeterminar responsabilidades por daños y perjuicios en caso de incumplimiento;

XXXI. Contratar, gestionar, obtener y canalizar apoyos económicos, créditos, préstamos, empréstitos y financiamientos de cualquier naturaleza, incluyendo la emisión de valores, para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus atribuciones, y disponer por cualquier medio de los activos, bienes, derechos e ingresos que integran su patrimonio o que derivan de la prestación de sus servicios, conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables, incluyendo a través del otorgamiento de cualquier tipo de garantías y de la cesión, afectación o enajenación de dichos activos, bienes, derechos e ingresos en favor de terceros, incluyendo fideicomisos revocables o irrevocables;

XXXI Bis.- Otorgar, previa autorización de la Legislatura, toda clase de garantías y avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a cargo de cualesquiera terceros, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o avalista de tales personas;

XXXII. Participar en la creación de fideicomisos, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, incluyendo aquellos a que se refiere el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ya sea como fideicomitente y/o fideicomisario;

XXXIII. Llevar a cabo la enajenación, afectación, cesión o disposición de los activos, bienes, derechos e ingresos que integran su patrimonio o que derivan de la prestación de sus servicios, sin necesidad de subasta pública, conforme a los lineamientos previstos en la presente Ley y en las demás disposiciones legales aplicables;

XXXIV. Administrar y distribuir los recursos que obtenga de las operaciones que realice, conforme a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables;

XXXV. Verificar que el pago de los derechos por los servicios que preste, se realice de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXXVI. Realizar el cobro, recaudar y administrar los derechos, contribuciones, productos, recursos y aprovechamientos que se generen por la prestación de los servicios que formen parte de su objeto, a través del sistema bancario o establecimientos mercantiles autorizados para tal efecto o de cualquier otro sistema que determine el Instituto y las demás autoridades competentes;

XXXVII. Proponer a las autoridades administrativas competentes los montos de los derechos por los servicios que preste, conforme a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables;

XXXVIII. Proponer el otorgamiento de subsidios en el pago de derechos, en los casos que se estime necesario, así como la condonación o exención total o parcial de los mismos;

XXXIX. Fomentar la creación de un sistema para mejorar y actualizar permanentemente los trámites, las oficinas y los procedimientos registrales;

XL. Celebrar, suscribir u otorgar convenios, acuerdos, contratos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás documentos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, la prestación de sus servicios y el ejercicio de sus atribuciones;

XLI. Proponer reformas y adiciones al marco jurídico para el mejor cumplimiento de su objeto; y

XLII. Las demás que le señalen esta Ley, así como otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO

Artículo 4.- El órgano de gobierno del Instituto de la Función Registral del Estado de México será el Consejo Directivo.

Artículo 5.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto de la Función Registral del Estado de México y estará integrado por:

I. Un Presidente, quien será el Consejero Jurídico;

II. Un Secretario, quien será designado por el Consejo Directivo a propuesta de su Presidente, pudiendo recaer dicho cargo en el Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México;

En caso de que el Director General no desempeñe el cargo de Secretario del Consejo Directivo, éste podrá asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto y sin que dicha participación le dé el carácter de miembro del Consejo Directivo;

III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría; y

IV. Seis vocales, que serán nombrados y removidos por el Gobernador del Estado, entre los que deberán estar dos representantes de la Secretaría de Finanzas, así como uno de la Secretaría de Desarrollo Económico y uno de la Secretaría de Desarrollo Urbano. Los dos vocales restantes de libre designación deberán ser especialistas en materia registral, su designación se hará considerando su experiencia, honradez y prestigio y durarán tres años en su encargo pudiendo ser designados por periodos subsecuentes de tres años cada uno a elección del Gobernador del Estado. Los vocales especialistas antes mencionados podrán ser removidos por causa grave o justificada.

Por cada uno de los integrantes, el Consejo Directivo aprobará el nombramiento de un suplente quien será propuesto por el propietario.

Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que celebren, con excepción del Secretario y Comisario quienes sólo tendrán derecho de voz.

El desempeño de los miembros del Consejo Directivo será honorífico.

Artículo 6.- La Secretaría de la Contraloría designará a un auditor externo para vigilar oportunamente el funcionamiento del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Artículo 7.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez cada dos meses y extraordinaria, cada vez que el Presidente lo estime conveniente, o a petición de una tercera parte o más del total de sus miembros.

Para cada sesión deberá formularse previamente el orden del día, la cual habrá de darse a conocer a los miembros del Consejo Directivo con cuando menos cinco días de anticipación.

Las sesiones podrán celebrarse en primera convocatoria cuando concurran el Presidente, Secretario, Comisario y la mayoría de los vocales. En caso de que se trate de segunda convocatoria, las sesiones podrán celebrarse válidamente con la presencia del Presidente, Secretario, Comisario y cuando menos tres vocales.

Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8.- El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Instituto de la Función Registral del Estado de México;

II. Analizar y, en su caso, aprobar los programas y proyectos del Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como sus modificaciones;

III. Aprobar el reglamento interior, la estructura orgánica y los manuales administrativos, así como los demás ordenamientos jurídicos y administrativos que rijan la organización y el funcionamiento del Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como sus modificaciones, y someterlos a la autorización de las instancias competentes cuando la normatividad así lo determine;

IV. Autorizar la creación o extinción de comités o grupos de trabajo internos;

V. Autorizar la creación, eliminación o readscripción de oficinas registrales en el Estado, de conformidad con las disposiciones en la materia;

VI. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos de reformas jurídicas y administrativas orientadas a mejorar el funcionamiento del Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como hacer más eficiente el sistema registral, y someterlos a la aprobación de las instancias competentes;

VII. Revisar y, en su caso, aprobar los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de la Función Registral del Estado de México y someterlos a la autorización de las instancias competentes;

VIII. Aprobar los estados financieros y el balance anual del Instituto de la Función Registral del Estado de México, previo dictamen del auditor externo;

IX. Aprobar las propuestas de los montos de los derechos por los servicios que presta el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de conformidad con la legislación aplicable;

X. Aprobar la administración y distribución de los recursos que se obtengan de las operaciones que realice el Instituto de la Función Registral del Estado de México, conforme a lo previsto en los ordenamientos legales en la materia;

XI. Establecer las políticas y bases generales que regulen los convenios, acuerdos o contratos que celebre el Instituto de la Función Registral del Estado de México con terceros, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable;

XII. Aprobar la celebración de los convenios necesarios para la consecución de los fines del Instituto de la Función Registral del Estado de México y la prestación de sus servicios, con facultades para asumir obligaciones de hacer y no hacer, incluyendo obligaciones de indemnización, conforme y sujeto a lo previsto en la fracción XXX del artículo 3 de la presente Ley, de conformidad con lo revisto en esta Ley, el reglamento interior y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

XIII. Aprobar la contratación, gestión, obtención y canalización de apoyos económicos, créditos, préstamos, empréstitos y financiamientos de cualquier naturaleza, incluyendo la emisión de valores y la participación en la creación de fideicomisos conforme y sujeto a lo previsto en las fracciones XXXI y XXXII del artículo 3 de la presente Ley, así como autorizar al Director General para realizar todos los actos necesarios con este propósito, para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus atribuciones, y la disposición por cualquier medio de los activos, bienes, derechos e ingresos que integran el patrimonio del Instituto o que derivan de la prestación de sus servicios, incluyendo a través del otorgamiento de cualquier tipo de garantía, contrato, mandato e instrucción y de la cesión, afectación o enajenación de dichos activos, bienes, derechos e ingresos en favor de terceros, incluyendo fideicomisos revocables o irrevocables;

XIII Bis.- Aprobar que el Instituto otorgue toda clase de garantías y avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a cargo de cualesquiera terceros, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o avalista de tales personas sujeto a lo previsto en la fracción XXXI Bis del artículo 3 de la presente Ley;

XIV. Aprobar y, en su caso, autorizar al Director General a realizar actos de enajenación, cesión, afectación o disposición de los activos, bienes, derechos e ingresos que integran el patrimonio del Instituto o que derivan de la prestación de sus servicios, sin necesidad de subasta pública, en condiciones favorables para el Estado y conforme a los lineamientos previstos en la presente Ley;

XV. Aprobar la delegación de facultades del Director General en servidores públicos subalternos;

XVI. Analizar y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades que rinda el Director General;

XVII. Aprobar los nombramientos o remociones de los titulares de las unidades administrativas del Instituto de la Función Registral del Estado de México que le correspondan, así como de los registradores, de conformidad con las políticas, lineamientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan;

XVIII. Vigilar que los procesos productivos y el uso de los instrumentos para elevar la eficiencia del Instituto de la Función Registral del Estado de México, se ajusten a los requerimientos y programas de la entidad federativa;

XIX. Aceptar las herencias, legados, donaciones y demás bienes que se otorguen a favor del Instituto de la Función Registral del Estado de México;

XX. Aprobar la celebración de los convenios que considere necesarios con la autoridad competente o con cualquier tercero, para el cobro de los derechos por los servicios que presta el Instituto de la Función Registral del Estado de México;

XXI. Aprobar la celebración, suscripción u otorgamiento de convenios, acuerdos, contratos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás documentos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la prestación de sus servicios y el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los convenios a que se refiere la fracción XXX del artículo 3 de esta Ley;

XXII. Vigilar la situación financiera y patrimonial del Instituto de la Función Registral del Estado de México;

XXIII. Autorizar la contratación de auditores externos para que lleven a cabo auditorías al Instituto de la Función Registral del Estado de México, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ley; y

XXIV. Aprobar las acciones en materia de gobierno digital que se implementarán en la realización de los trámites y servicios que presta el Instituto.

XXV. Las demás que le confieran esta Ley, así como otras disposiciones legales.

Artículo 9.- El Consejo Directivo podrá decretar la modificación de la estructura orgánica y bases de organización del Instituto de la Función Registral del Estado de México cuando sea necesario para mejorar el desempeño de sus funciones, el cumplimiento de sus fines o la coordinación de sus actividades.

Siempre que las modificaciones afecten la estructura orgánica o presupuestal del Instituto de la Función Registral del Estado de México o se reflejen en su reglamento interno, se estará a lo dispuesto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

CAPÍTULO CUARTO
DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO

Artículo 10.- La administración del Instituto de la Función Registral del Estado de México estará a cargo de un Director General, quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado a propuesta del Presidente del Consejo Directivo.

En los casos de ausencias temporales, será sustituido por quien designe el Consejo Directivo y en las ausencias definitivas por quien designe el Gobernador del Estado en los términos del párrafo anterior.

Artículo 11.- Para ser Director General se requiere:

I. Tener título de licenciatura;

II. No haber sido condenado por delito doloso;

III. No estar impedido para efectuar actos de comercio; y

IV. Ser de reconocida probidad.

Artículo 12.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto de la Función Registral del Estado de México ante las dependencias y entidades de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los diversos ámbitos de gobierno, los ayuntamientos, personas e instituciones de derecho público o privado, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales, de manera enunciativa y no limitativa, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, incluso los que requieran cláusula especial, en los términos que dispone el Código Civil del Estado y de sus correlativos de las demás entidades federativas y del Distrito Federal; interponer querellas y denuncias; otorgar perdón; promover o desistirse del juicio de amparo; absolver posiciones; comprometer en árbitros; otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales; suscribir y endosar títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y celebrar operaciones mercantiles. Para actos de transmisión o enajenación de dominio de bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, deberá contar con la autorización previa del Consejo Directivo;

II. Delegar la representación jurídica del Instituto de la Función Registral del Estado de México en los juicios, procedimientos y demás actos en los que éste sea parte, previa autorización del Consejo Directivo;

III. Resolver los recursos y demás procedimientos que le correspondan, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, que serán tramitados, substanciados y puestos en estado de resolución por el área jurídica del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

IV. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;

V. Proponer al Consejo Directivo las políticas y lineamientos generales del Instituto de la Función Registral del Estado de México;

VI. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los proyectos de reglamento interior, estructura orgánica, manuales administrativos y demás disposiciones y ordenamientos que rijan la organización y el funcionamiento del Instituto de la Función Registral del Estado de México;

VII. Presentar al Consejo Directivo proyectos de reformas jurídicas y administrativas orientadas a mejorar la organización y el funcionamiento del Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como a hacer más eficiente la función registral;

VIII. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Directivo, los programas y proyectos del Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como sus modificaciones;

IX. Rendir al Consejo Directivo, en cada sesión ordinaria, un informe de los estados financieros y de las actividades generales e incidencias del Instituto de la Función Registral del Estado de México;

X. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los estados financieros y el balance anual del Instituto de la Función Registral del Estado de México, previo dictamen del auditor externo;

XI. Someter a la autorización del Consejo Directivo los proyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto de la Función Registral del Estado de México;

XII. Proponer al Consejo Directivo los montos de los derechos por los servicios que preste el Instituto de la Función Registral del Estado de México;

XIII. Someter a la consideración del Consejo Directivo la contratación, gestión, obtención y canalización de apoyos económicos, créditos, préstamos, empréstitos y financiamientos de cualquier naturaleza, incluyendo la emisión de valores, para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las atribuciones del Instituto, y la disposición, enajenación, afectación o cesión por cualquier medio de los activos, bienes, derechos e ingresos que integran su patrimonio o que derivan de la prestación de sus servicios;

XIV. Proponer al Consejo Directivo la administración y distribución de los recursos que se obtengan de las operaciones que realice el Instituto de la Función Registral del Estado de México;

XV. Someter a la autorización del Consejo Directivo la delegación de sus facultades en servidores públicos subalternos;

XVI. Rendir al Consejo Directivo un informe anual de las actividades del Instituto de la Función Registral del Estado de México;

XVII. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y remoción de los titulares de las unidades administrativas del Instituto de la Función Registral del Estado de México que le correspondan, así como de los registradores, de conformidad con las disposiciones que al efecto se establezcan;

XVIII. Nombrar y remover al personal del Instituto de la Función Registral del Estado de México, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera, de conformidad con su trayectoria profesional y desempeño en la función registral;

XIX. Planear, organizar, programar, dirigir, controlar y evaluar los servicios que preste el Instituto de la Función Registral del Estado de México;

XX. Conducir y supervisar la organización y el funcionamiento del Instituto de la Función Registral del Estado de México, vigilando el cumplimiento de su objeto y programas, así como la operación de sus órganos;

XXI. Administrar el patrimonio del Instituto de la Función Registral del Estado de México;

XXII. Impulsar la unificación de criterios en el desarrollo de las actividades del Registro Público de la Propiedad;

XXIII. Coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las oficinas registrales y determinar, en su caso, medidas que les permitan el cumplimiento de sus atribuciones, programas y proyectos;

XXIV. Ejercer la función directiva del Instituto de la Función Registral del Estado de México y del Registro Público de la Propiedad, en los términos de las disposiciones aplicables;

XXV. Dirigir y coordinar las actividades vinculadas con el Registro Público de Comercio y el Registro de Crédito Agrícola, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXVI. Suscribir, celebrar u otorgar garantías, convenios, acuerdos, contratos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás instrumentos y documentos jurídicos, con los sectores público, social y privado, en representación y en las materias competencia del Instituto de la Función Registral del Estado de México, previa autorización del Consejo Directivo cuando: (i) así lo disponga el reglamento interior y las disposiciones legales y administrativas aplicables, (ii) se trate de contratos, convenios, acuerdos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás instrumentos o documentos jurídicos fuera del curso ordinario de operaciones del Instituto de la Función Registral del Estado de México, (iii) se trate de la enajenación o adquisición de inmuebles, o (iv) se trate de los asuntos a que se refieren las fracciones XXXI a XXXIII del artículo 3 de esta Ley;

XXVII. Promover, coordinar y vigilar la ejecución de los programas y acciones orientadas a modernizar la función registral, hacer más eficiente la prestación de los servicios y fomentar la cultura registral;

XXVIII. Ordenar la reposición y restauración de libros y documentos deteriorados, destruidos o extraviados de la institución registral, de acuerdo con las constancias existentes y las que proporcionen las autoridades, los notarios o los interesados;

XXIX. Controlar y supervisar la entrega y recepción de libros de protocolos, apéndices, índices, sellos y demás documentos relacionados con la función notarial y formular los inventarios respectivos;

XXX. Impulsar la actualización, capacitación y profesionalización de los servidores públicos del Instituto de la Función Registral del Estado de México; y

XXXI. Las demás que le confieran esta Ley, así como otras disposiciones legales;

Artículo 13.- Con independencia de las atribuciones establecidas en el artículo 12 de esta Ley así como de la estructura orgánica que apruebe el Consejo Directivo, el Director General desempeñará las funciones de la Dirección del Registro Público de la Propiedad.

CAPÍTULO QUINTO
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 14.- El patrimonio del Instituto de la Función Registral del Estado de México se constituirá por:

I. Los bienes, fondos, asignaciones, participaciones, subsidios, apoyos o aportaciones que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales;

II. Los legados, herencias, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, así como los productos de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

IV. Las utilidades, intereses, dividendos, pagos, rendimiento de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal;

V. Los ingresos que por concepto de derechos y demás pagos se obtengan por la prestación de servicios a cargo del Instituto de la Función Registral del Estado de México;

VI. Los derechos que deriven en favor del Instituto de la Función Registral del Estado de México por la prestación de sus servicios, incluyendo derechos de cobro y cualesquiera otros tipos de derechos;

VII. Los beneficios o frutos que obtenga de su patrimonio y las utilidades que logre en el desarrollo de sus actividades; y

VIII. Los recursos derivados de créditos, préstamos, empréstitos, financiamientos, incluyendo emisión de valores, y apoyos económicos que obtenga con o sin la garantía del Gobierno del Estado, así como los recursos que se obtengan de la enajenación, afectación, cesión o disposición que se haga por cualquier medio de los activos, derechos, bienes e ingresos que integran el patrimonio del Instituto de la Función Registral del Estado de México o que derivan de la prestación de sus servicios.

Artículo 15.- Las operaciones y el patrimonio del Instituto de la Función Registral del Estado de México, gozarán de las prerrogativas y exenciones fiscales previstas en las leyes tributarias del Estado, así como de los subsidios, condonaciones y exenciones que decrete o determine el Ejecutivo de la entidad.

Artículo 16.- El Instituto de la Función Registral del Estado de México remitirá a la Secretaría de Finanzas en los términos y tiempos que ésta requiera, sus necesidades presupuestales, así como las propuestas de aumentos a los derechos que cobra por la prestación de sus servicios.

Artículo 17.- Los montos de los derechos por los servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México se actualizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 18.- Los ingresos que el Instituto de la Función Registral del Estado de México perciba, así como sus demás bienes, activos y derechos, podrán ser total o parcialmente objeto de enajenación,

cesión, disposición, gravamen, transmisión o afectación en fideicomiso o en cualquier otra figura distinta al financiamiento, a efecto de obtener recursos que se destinen a la prestación de los servicios públicos que el Instituto de la Función Registral del Estado de México o el Estado otorgan a la comunidad, a los programas o fines que el Estado requiera, o bien a la consolidación o pago de la deuda pública del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en la autorización que en su caso al efecto expida la Secretaría de Finanzas.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Instituto de la Función Registral del Estado de México deberá aplicar los recursos que obtenga conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, en el entendido que los remanentes deberán ser transmitidos a la Secretaría de Finanzas para su aplicación al gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado.

Según se requiera conforme a la legislación aplicable, en los casos de enajenación a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto de la Función Registral del Estado de México podrá llevar a cabo la desafectación y posterior desincorporación de los bienes, activos y derechos correspondientes previa autorización del comité que se cree para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Artículo 19.- En los términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no se considerarán deuda pública las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes, derivadas de créditos, préstamos, empréstitos, emisiones de valores o financiamientos a cargo de fideicomisos en los que el Instituto de la Función Registral del Estado de México participe con carácter de fideicomitente o de fideicomitente y fideicomisario, siempre y cuando se cumplan las condiciones que para dichos efectos establezca el Código Financiero del Estado de México y Municipios. Asimismo, no constituirá financiamiento ni deuda pública los recursos que en su caso reciba el Instituto de la Función Registral del Estado de México por cualquier concepto de parte de los fideicomisos mencionados. En el mismo sentido, no se considerarán deuda pública las obligaciones de hacer y no hacer, así como las declaraciones realizadas por el Instituto de la Función Registral del Estado de México y las indemnizaciones derivadas de las mismas que asuma el Instituto de la Función Registral del Estado de México, siempre que no constituyan garantías en favor de terceros, conforme a lo previsto en la presente Ley y en los términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 20.- La enajenación, cesión, afectación o disposición que se realice por cualquier medio de los activos, ingresos y de otros bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto de la Función Registral del Estado de México sin llevar a cabo un procedimiento de subasta pública, se sujetará a los principios de imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, publicidad, transparencia, previsión y eficiencia, y observando en todo momento que se realice en condiciones favorables para el Estado.

Artículo 21.- En adición a lo previsto en materia de contabilidad previsto en las disposiciones aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto de la Función Registral del Estado de México podrá llevar su contabilidad de conformidad con las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera. Los estados financieros del Instituto de la Función Registral del Estado de México podrán ser auditados por una firma de contadores de reconocimiento y prestigio nacional.

Artículo 22.- El Instituto de la Función Registral del Estado de México deberá publicar sus balances consolidados anuales en la Gaceta del Gobierno.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 23.- Las controversias que se susciten en el ámbito de la presente Ley, así como la impugnación de los actos emitidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se regirán por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Artículo 24.- Conforme a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de México, las resoluciones del Instituto de la Función Registral del Estado de México relativas a las calificaciones registrales, podrán notificarse por estrados en sitio abierto de las oficinas del propio Instituto o por cualquier medio electrónico disponible previa conformidad o solicitud por escrito del promovente y surtirán efectos al día siguiente de su publicación o de su recepción, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 25.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto de la Función Registral del Estado de México contará con servidores públicos generales y de confianza, en los términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 26.- Las relaciones laborales entre el Instituto de la Función Registral del Estado de México y sus servidores públicos, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 27.- Los servidores públicos del Instituto de la Función Registral del Estado de México quedarán sujetos al régimen de seguridad social que establece la Ley de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Artículo 28.- El Instituto de la Función Registral del Estado de México deberá establecer y poner en operación programas, sistemas y procedimientos para la profesionalización de sus servidores públicos, a efecto de procurar la contratación de candidatos idóneos y la eficiencia y eficacia en la prestación de sus servicios.

Artículo 29.- Los servidores públicos del Instituto de la Función Registral del Estado de México deberán cumplir los requisitos para su ingreso y permanencia en la institución registral, de conformidad con lo que al respecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes al de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- La integración del Consejo Directivo y la designación del Director General, deberán

realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- El Instituto de la Función Registral del Estado de México aplicará las disposiciones reglamentarias en materia registral vigentes en lo que no se oponga a lo establecido por el presente Decreto, hasta en tanto se expidan las que habrán de sustituirlas. En tanto no se expida el Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México éste se regirá por las disposiciones del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México publicado el 5 de abril de 1999 en la "Gaceta del Gobierno", que no contravengan lo previsto en este Decreto.

QUINTO.- El Consejo Directivo, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir el Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

SEXTO.- Los recursos humanos, materiales y financieros con los que venía operando la Dirección General del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría General de Gobierno, se transferirán al Instituto de la Función Registral del Estado de México, en los términos que establezcan las Secretarías General de Gobierno y de Finanzas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SÉPTIMO.- Se respetarán los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos adscritos a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría General de Gobierno que pasen a formar parte del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OCTAVO.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se subrogan al Instituto de la Función Registral del Estado de México, los derechos y obligaciones de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría General de Gobierno.

NOVENO.- Las gestiones, procedimientos y demás actos que se encuentren en trámite en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría General de Gobierno al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos hasta su conclusión por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de conformidad con las atribuciones que le confiere el presente Decreto.

DÉCIMO.- Los recursos económicos, pagos y otros actos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Decreto a favor de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría General de Gobierno, se entenderán transferidos o aplicables al Instituto de la Función Registral del Estado de México a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO.- El fideicomiso a que se refiere el artículo Octavo del presente Decreto deberá inscribirse en el registro que al efecto lleve la Secretaría de Finanzas en los términos del artículo 7 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO.- La operación de los sistemas automatizados, informáticos y electrónicos y la utilización de folios en las oficinas del Registro Público de la Propiedad, a los que hace referencia el artículo 8.64 del Código Civil del Estado de México, se realizarán de manera gradual, de conformidad con el programa que al efecto establezca el Poder Ejecutivo Estatal, por lo que las oficinas registrales, hasta en tanto cuenten con un sistema informático, continuarán operando con sus sistemas y mecanismos actuales.

DÉCIMO TERCERO.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, cuando en otros ordenamientos legales, reglamentarios, administrativos y documentación se haga referencia a la

Dirección General del Registro Público de la Propiedad o al Director General del Registro Público de la Propiedad, se entenderá al Instituto de la Función Registral del Estado de México y al Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, respectivamente.

DÉCIMO CUARTO.- Las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el funcionamiento del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

DÉCIMO QUINTO.- En caso de que se modifique posteriormente el Código Financiero del Estado de México y Municipios con respecto al régimen aplicable al fideicomiso a ser constituido de conformidad con el presente Decreto, se deberán respetar los derechos de los terceros que hayan contratado con el fiduciario de dicho fideicomiso, o bien con el Instituto de la Función Registral del Estado de México o con el Estado, respectivamente, con relación a dicho fideicomiso, en los términos y condiciones pactados.

DÉCIMO SEXTO.- En caso de que se modifique posteriormente la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, se deberán respetar los derechos de los terceros que hayan contratado con el fiduciario del fideicomiso que se constituya de conformidad con el presente Decreto o con el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con relación a dicho fideicomiso, en los términos y condiciones pactados.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En caso de que el patrimonio que sea afectado por el Instituto de la Función Registral del Estado de México al fideicomiso que se constituya de conformidad con el presente Decreto se revierta por cualquier motivo al patrimonio del Estado o sea asignado o reincorporado a otra entidad de la administración pública centralizada o de la administración pública paraestatal que sustituya al Instituto de la Función Registral del Estado de México, los derechos y las obligaciones que se deriven de los convenios, contratos, afectaciones, transmisiones y financiamientos celebrados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México o bien, por el fiduciario del fideicomiso a que se refiere el presente Decreto, con respecto a dicho patrimonio y el fideicomiso, subsistirán en sus términos hasta en tanto se liquiden o sean cumplidas las obligaciones adquiridas con ese respecto. En este sentido, los acreedores del fideicomiso al cual se hubiere afectado una parte o la totalidad de los ingresos del Instituto de la Función Registral del Estado de México, seguirán teniendo el derecho a recibir el pago de las obligaciones que corresponda, de conformidad con los contratos que al efecto se hubieren celebrado, como si dicha reversión, asignación o reincorporación no hubiere tenido lugar.

DÉCIMO OCTAVO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil siete.- Presidente.- Dip. Domitilo Posadas Hernández.- Secretarios.- Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez.- Dip. Armando Bautista Gómez.- Dip. José Suárez Reyes.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de diciembre del 2007.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

APROBACIÓN:	24 de octubre del 2007.
PROMULGACIÓN:	3 de diciembre del 2007.
PUBLICACIÓN:	3 de diciembre del 2007.
VIGENCIA:	El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

REFORMAS Y ADICIONES

DECRETO No. 79 EN SU ARTÍCULO CUARTO.- Por el que se adiciona una fracción XXXI Bis al artículo 3 y una fracción XIII Bis al artículo 8 y se reforma la fracción XXVI del artículo 12 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 12 de mayo de 2010; entrando en vigor el día hábil inmediato siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DECRETO No. 59 EN SU ARTÍCULO SEGUNDO.- Por el que se reforman los artículos 1, 5 en su fracción I, 11 en su fracción I y 12 en su fracción III de la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 25 de febrero de 2013; entrando en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DECRETO No. 57 EN SU ARTÍCULO VIGÉSIMO. Por el que se reforma la fracción XXIV del artículo 8 y se le adiciona la XXV a la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 6 de enero de 2016, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".